

**ACTA N°106**

**CAMPEONATO ESPAÑA INFANTIL FEMENINO POR FF AA**

Fecha 9 de abril de 2025

**RESOLUCIONES:**

**ELEONORA TODESCHINI (TÉCNICO)**

**FED. REGIÓN DE MURCIA**

**TARJETA AMARILLA (MULTA 100,00 €)**

**PARTIDO: FED. CANARIA NATACIÓN - FED. REGIÓN DE MURCIA**

**HECHOS PROBADOS.** De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el descanso entre el tercer y cuarto período se le ha mostrado tarjeta amarilla a la entrenadora del equipo visitante (Fed. Reg. Murcia) la señora E. Todeschini por, demorar reiterada e innecesariamente los reinicios del juego, siendo habido advertida previamente."**

**TIPIFICACIÓN: Infracción leve.**

**Artículo 15.II,e del Libro V RFEN Aquatics:** "Las tarjetas amarillas que muestren los árbitros a los entrenadores durante el desarrollo de los partidos de waterpolo se sancionarán, sin perjuicio de la sanción de otra naturaleza que se les pueda imponer, con una sanción pecuniaria de conformidad con lo establecido en el artículo 21.4 del presente Libro, de la que será responsable el club al que pertenezca".

**Artículo 21.4.a del Libro V RFEN Aquatics:** "Las tarjetas amarillas que los árbitros muestren a los entrenadores, se sancionarán con una multa de 100,00 € por cada una de ellas, de las que será responsable el club al que pertenezcan. Asimismo, cada ciclo de cuatro tarjetas amarillas en las Ligas Nacionales de waterpolo se sancionará con un partido de suspensión de licencia deportiva".

**MARTIN CHOCARRO GARCIA (DELEGADO)**  
**FEDERACIÓN NAVARRA**  
**PROTESTAR AL ÁRBITRO.**  
**AMONESTACIÓN y MULTA 100,00 € (TARJETA ROJA)**  
**PARTIDO: FEDERACIÓN NAVARRA- FEDERACIÓN ARAGONESA**

**HECHOS PROBADOS.** De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"Al acabar el tercer cuarto período se le muestra tarjeta roja al delegado del equipo local (Federación Navarra), el señor M.CHOCARRO con número de licencia \*\*\*\*9799, por levantarse del banquillo con ambos brazos en alto, verbalizando: me cago en la puta como lo podéis permitir."**

**TIPIFICACIÓN: Infracción leve.**

**Artículo 15.I.1.a del Libro V RFEN Aquatics:** "Protestar de forma ostensible o insistente a los jueces y árbitros y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones."

**Artículo 20.III.1 del Libro V RFEN Aquatics:** "Amonestación".

**Artículo 21.4.c del Libro V RFEN Aquatics:** "Las decisiones arbitrales de mostrar la segunda tarjeta amarilla o roja directa a los entrenadores, o la tarjeta roja directa a los delegados de equipo o al segundo entrenador, será sancionada con una multa de 100,00 €..."

**CLAUDIO CAMARENA LÓPEZ (TÉCNICO)**  
**FED. MADRID**  
**TARJETA AMARILLA (MULTA 100,00 €)**  
**PARTIDO: EUSKADI - FED. MADRID**

**HECHOS PROBADOS.** De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el minuto 2:17 del segundo periodo le fue mostrada tarjeta amarilla al entrenador (federación madrileña) sr. Claudio Camarena López, por protestar una decisión arbitral con los brazos levantados y decir "no se oye, cojones."**

**TIPIFICACIÓN: Infracción leve.**

**Artículo 15.II,e del Libro V RFEN Aquatics:** "Las tarjetas amarillas que muestren los árbitros a los entrenadores durante el desarrollo de los partidos de waterpolo se sancionarán, sin perjuicio de la sanción de otra naturaleza que se les pueda imponer, con una sanción pecuniaria de conformidad con lo establecido en el artículo 21.4 del presente Libro, de la que será responsable el club al que pertenezca".

**Artículo 21.4.a del Libro V RFEN Aquatics:** "Las tarjetas amarillas que los árbitros muestren a los entrenadores, se sancionarán con una multa de 100,00 € por cada una de ellas, de las que será responsable el club al que pertenezcan. Asimismo, cada ciclo de cuatro tarjetas amarillas en las Ligas Nacionales de waterpolo se sancionará con un partido de suspensión de licencia deportiva".

JUEZ ÚNICO COMITÉ COMPETICIÓN DISCIPLINA DEPORTIVA RFEN AQUATICS



Fdo. Manuel Merino Redondo